



OFICIO REM N° 059.-

MAT.: Informa presunta infracción al art. 169 O.A.-

ADJ.: Informe N° 01/28.03.2022

SANTIAGO, 12.04.2022.-

De: JEFA DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION.

A: SRA. JEFA DEPARTAMENTO DEFENSA JUDICIAL.

Por medio del presente se envía a usted Informe N° 1 de fecha 28.03.2022 el cual denuncia infracción al art. 169 O.A. emitido por el Subdepartamento Análisis de Riegos de esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.


MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS
JEFA DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA METROPOLITANA

MJRR/fpp.-
Fiscalización DRAM.



INFORME N° 1

MAT.: Informa presunta infracción al art. 169 O.A.

Santiago, 28 de marzo 2022

DE: [REDACTED]

A: [REDACTED]

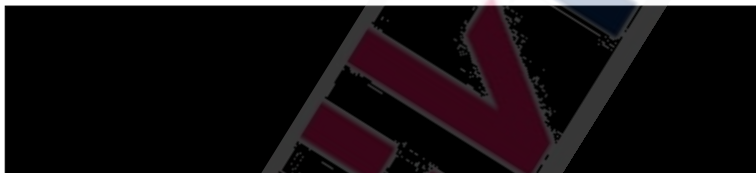
Se informa el resultado y conclusiones del análisis documental y operativo en línea de las operaciones de importación y exportación de empresas vinculadas indicadas en los párrafos seguidos, tramitadas entre noviembre de 2017 y marzo de 2022. El presente informe establece la sobrevaloración de la mercancía exportada, y sus posibles implicancias.

A.- Persona o Entidad informada



Esta sociedad dedicada principalmente a la exportación de teléfonos celulares y ha sufrido diversas modificaciones en su estructura societaria desde su creación, siendo nombrada inicialmente como [REDACTED] modificada el año 2015 con el nombre de [REDACTED]

Durante estas transiciones han pasado las siguientes personas naturales en calidad de socios:

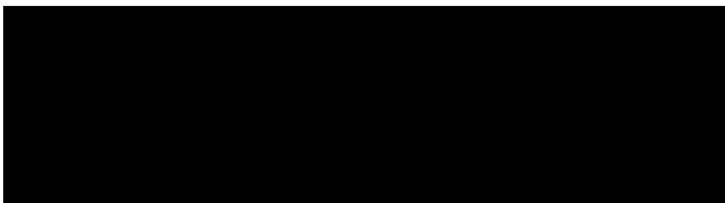


II. Inversiones [REDACTED] Export S.A.



Sociedad dedicada a la importación de diversos tipos de mercancías.

III.



Sociedad dedicada principalmente a la importación y exportación de detergente en polvo.



B. Operaciones de comercio exterior

I. [REDACTED]

I.I. Exportaciones

Registra desde el año 2017 a la fecha un total de 53 exportaciones en Aduana Metropolitana por distintas agencias de aduana, por un valor FOB total de US\$15.734.649,52 con destino a los siguientes países:

- [REDACTED] Estados Unidos – US\$15.447.727,52
- [REDACTED] destino Perú – [REDACTED]
- [REDACTED] Hong Kong – [REDACTED]
- [REDACTED] China – [REDACTED]
- [REDACTED] Argentina – [REDACTED]

En resumen, la mercancía exportada se detalla a continuación:

DUS	TARJETAS INT	CELULARES	MASCARILLA	CHATARRA	LENTES	FUNDAS	CARGADOR	PECHERA
53	18.863 U	110.458 U	498.325 U	58 KN	46.728 U	46.728 U	300 U	40.500 U

I.II. Importaciones

Solo registra 2 importaciones, el año 2019 y 2022 por 4 tarjetas de vídeo por un valor de US\$13.071,03 y 5.000 celulares, 200 televisores y 5000 cajas para celulares, por un valor de US\$31.280 respectivamente.

II. Inversiones [REDACTED]

Se obtiene un total de [REDACTED] importaciones de mercancías diversas, por un valor total de US\$659.927,46, las que son procedentes desde Estados Unidos por el consignante [REDACTED] con [REDACTED]

Entre las mercancías importadas se registran un total de 7.100 unidades de detergente en polvo, por un valor total de [REDACTED] descripción en glosa de la DIN no permite determinar con claridad el total de mercancías ingresadas.

No registra exportaciones.

III. [REDACTED]

Posee 2 exportaciones de jabón en polvo con destino a Estados Unidos [REDACTED] [REDACTED] tramitadas en Aduana de San Antonio, y 1 exportación de celulares con destino a Perú por un valor de US\$120.000 por Arica, a la empresa [REDACTED]

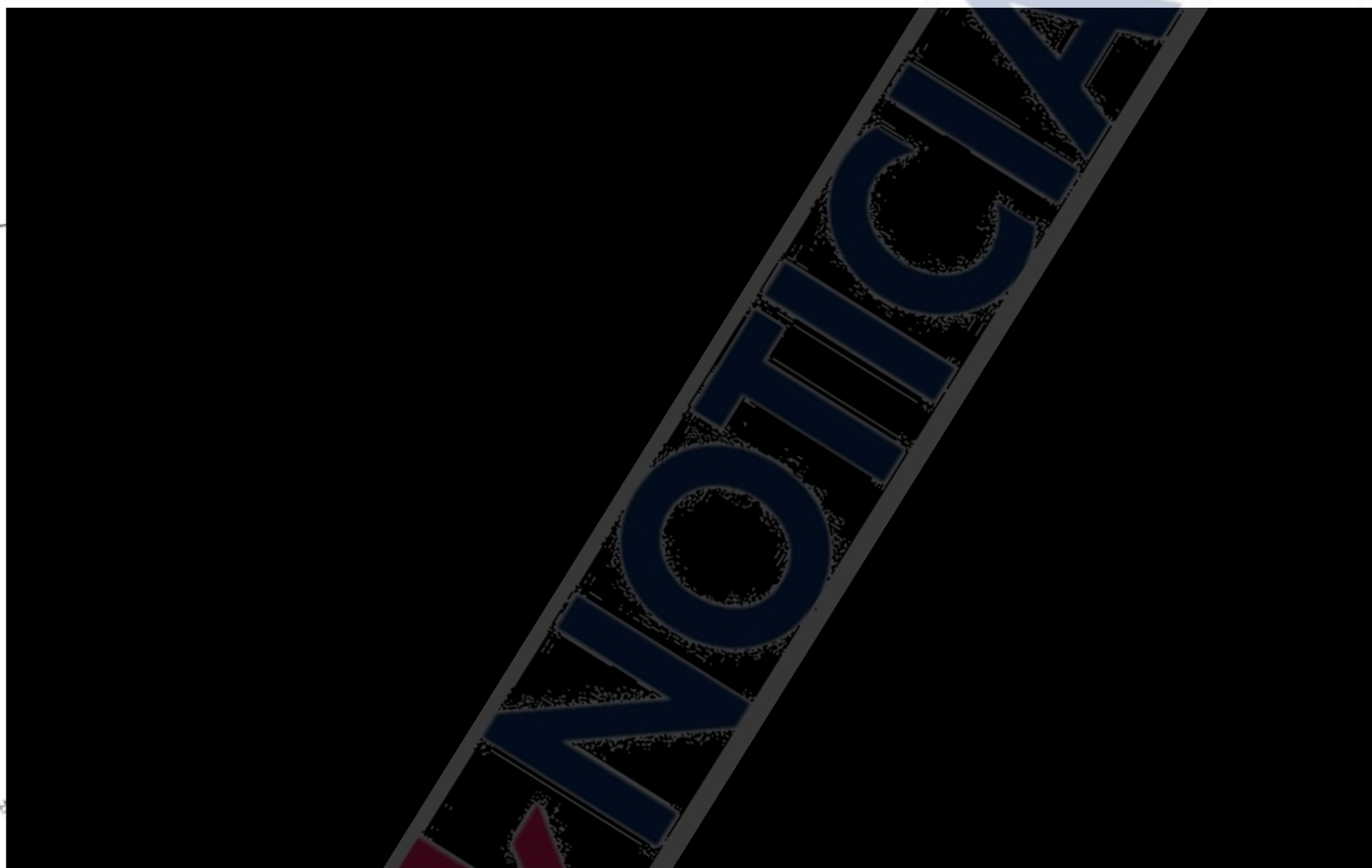
Sobre importaciones, solo en febrero de 2022 importó detergente en polvo desde Estados Unidos por [REDACTED] el que fue exportado a Chile por la empresa [REDACTED]



C.- Seguimiento a las operaciones fiscalizadas

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se inspeccionó por funcionarios del Subdepartamento Análisis de Riesgo DRAM la Declaración de Importación [REDACTED] procedente desde Estados Unidos y consignada a la empresa [REDACTED] exportada por la empresa [REDACTED], declarando el ingreso de distintas de mercancías, entre ellas 9.000 unidades de teléfonos celulares y 320 *piezas* de mascarillas.

La apertura de un pallet evidenció el ingreso de una gran cantidad de teléfonos celulares antiguos, usados e inutilizados, y cajas con mascarillas desechables.



Conforme al Certificado de Destinación Aduanera (certificado emitido por la autoridad competente en el que consta el lugar donde se depositarán las mercancías importadas, debiendo esperar la autorización de uso y disposición que otorga el ISP) se autorizó el ingreso [REDACTED]

Las cajas con mascarillas se presentaron etiquetadas con la guía aérea [REDACTED] de la compañía aérea [REDACTED]

Con posterioridad, y utilizando los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas, se determinó que la guía aérea etiquetada en las cajas de mascarillas correspondería a la guía aérea con que la empresa [REDACTED] exportó las mercancías mediante el DUS [REDACTED] que fueron consignadas a la empresa [REDACTED] tramitado con fecha [REDACTED] el que amparaba la salida de 8.000 unidades de mascarillas con un peso de 34 kg. Dichas mercancías fueron embarcadas por la compañía aérea [REDACTED]



Al respecto, las destinaciones aduaneras presentan una importante diferencia entre los valores declarados. El total de mascarillas que ingresaron al país [REDACTED] fueron declaradas por un valor CIF [REDACTED] mientras que el valor FOB de las mascarillas declarado en la salida [REDACTED] unidades) fu [REDACTED], es decir un **49.291,43%** superior al valor indicado para la misma cantidad de unidades.

D.- DUS [REDACTED] y denuncia por infracción al art. 169 de la Ordenanza de Aduanas.

En seguimiento a las operaciones de comercio exterior de este grupo de empresas, este Subdepartamento seleccionó para examen físico y revisión documental el DUS [REDACTED] [REDACTED] destinación aduanera que amparaba en su ítem 1 la salida de [REDACTED]

[REDACTED] y un valor FOB total de US\$1.363.938.-, con destino a la empresa [REDACTED]

El examen físico permitió evidenciar que:

1. Respecto de la mercancía declarada en ítem 1 ([REDACTED]), faltan 144 unidades que no fueron presentadas. Considerando el valor unitario en la factura de exportación N°91 de 01 de diciembre de 2021, esta diferencia equivale a un total de [REDACTED]
2. Se trataban de teléfonos celulares antiguos y que comercialmente ya no se encuentran en empresas de retail, por lo que se hace inusual que estas mercancías sean transadas por valores tan elevados.
3. Al interior de los bultos se encontraron boletas de compra nacional en retail, con data del año 2015.
4. La existencia de equipos celulares no es coincidente con las marcas de los teléfonos indicados en el packing list, y se detectaron además equipos de otras marcas que no fueron indicados en dicho documento.
5. Cabe mencionar que, a pesar de tratarse de teléfonos celulares de diversos modelos, marcas y capacidades, todos son declarados con el mismo valor unitario de [REDACTED] cada uno.
6. Respecto de los ítems 2 y 3 del DUS, esto es [REDACTED] por un valor FOB total de [REDACTED] estas mercancías inexistente, no estaban presentes en el acto de fiscalización.

Los hechos antes descritos configuran la infracción establecida en el art. 169 de la Ordenanza de Aduanas, hechos denunciados en Informe N°3 de 26 de enero de 2022 del Fiscalizador Sr. Mauricio Cueto Silva, dirigido al Departamento de Defensa Judicial de esta Dirección Regional.



E. Análisis de las demás operaciones de comercio exterior - Mascarillas.

Observando la anómala situación del ingreso y salida de mascarillas, se analizaron las demás destinaciones aduaneras que amparan estas mercancías, donde el exportador sea [REDACTED] en Estados Unidos y el importador se trate de [REDACTED] en Chile, teniendo los siguientes resultados:

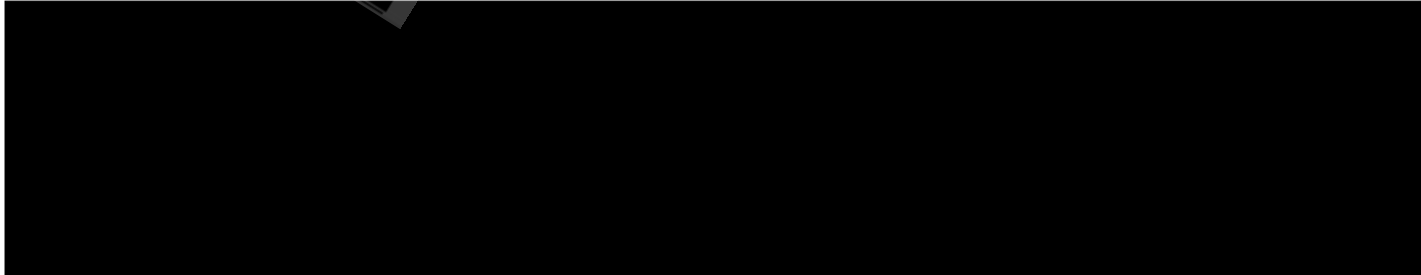
Se registran las siguientes Declaraciones de Ingreso, con las siguientes unidades de mascarillas que ingresaron al país (unidades obtenidas de los CDA de cada DIN).

DIN	FECHA DIN	CDA	UNIDADES	VALOR US\$
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000	4.400
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.800	4.290
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000	2.000
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000	1.919
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000	206
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.200	595
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000	1.150
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16.000	595
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16.000	617
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16.000	372
10	-	-	99.000	16.142

En relación a las mascarillas exportadas, se presentan los siguientes resultados:

UNIDADES	VALOR US\$
8.000	104.000
8.000	232.000
8.000	224.000
8.000	208.000
10.000	70.000
165*	65.835
160*	63.840
8.000	152.000
400.000	152.000
16.000	304.000
16.000	144.000
16.000	144.000
12	-
498.325	1.863.675

*declaradas como cajas.





Esta observación por si sola permite comprobar que el despacho referido carece de toda lógica, por tanto se trata de una declaración maliciosamente falsa, delito tipificado en el artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas.

De acuerdo a la premisa anterior, y suponiendo que las demás exportaciones si fueron reales, la empresa [REDACTED] habría importado a Chile del exportador [REDACTED] un total de [REDACTED] la empresa Miami Export SPA 76.377.554-2 habría exportado a la empresa [REDACTED] un total de [REDACTED] de mascarillas, fundamento suficiente para presumir la circulación reiterada de las mismas mascarillas mediante el mismo modus operandi expuesto en la letra C) del presente informe.

F. Análisis de las demás operaciones de comercio exterior - Detergente.

Producto del análisis de las demás operaciones de comercio exterior, y en coordinación con la Aduana Regional de Valparaíso, se seleccionó para aforo la Declaración de Ingreso 4560006180 de fecha 01 de marzo de 2022, la que amparaba el ingreso de 6.637 kilos bruto de detergente, procedente desde Estados Unidos y consignado [REDACTED]

Si bien, el resultado del aforo fue conforme a los antecedentes de base, la revisión física de las mercancías evidenció que se trata de una operación ilógica desde el punto de vista comercial, ya que correspondían a bolsas con detergente de 1 kg. de la marca [REDACTED] elaborado por la empresa [REDACTED], en la comuna de Maipú, Santiago de Chile.





El aforo fue apoyado por funcionarios de la Unidad de Drogas DRAV, sin resultados por infracción a Ley 20.000.

Utilizando las bases de datos del Servicio Nacional de Aduanas, se establece la hipótesis de que estas mercancías estarían entrando y saliendo del país con el mismo modus operandi establecido en la letra C) del presente informe.

Como refuerzo de la conjetura anterior, se detectan los registros de la empresa [REDACTED] exportando *jabón en polvo en bolsa* consignados a la empresa [REDACTED] en Estados Unidos según los siguientes documentos únicos de salida:

1.



2.



En febrero del presente año y siendo seleccionada por la Aduana de Valparaíso, se aforó la DIN [REDACTED] encontrando los mismos detergentes informados en los párrafos anteriores. En dicha ocasión fueron declarados 6.501 kilogramos brutos de detergente en polvo por un valor FOB [REDACTED] importados por la empresa [REDACTED] enviados por la empresa [REDACTED] desde Estados Unidos.



Por lo que se estima una **sobrevaloración de las mercancías exportadas** respecto del valor declarado al ingreso superior al 2.000% y 4.000% respectivamente, situación sancionada en el art. 169 de la Ordenanza de Aduanas.

[REDACTED], este producto de fabricación chilena tiene un precio de venta nacional que oscila entre los \$690 y \$1.200 el kilogramo, sin embargo, los [REDACTED] tramitados indican un valor por kilo de US\$23 y US\$50 respectivamente.

Cabe destacar que esta empresa registra una exportación hacia Perú de [REDACTED] unidades de teléfonos celulares, con [REDACTED] y un valor FOB de U [REDACTED].

Se presume que las importaciones de la empresa [REDACTED] en las que se declaró detergente en polvo, sea el mismo detergente exportado por la empresa [REDACTED] Corp.

En síntesis, se demuestran las operaciones de comercio internacional de acuerdo al siguiente esquema:





G. Miami Export Business LLC.

Utilizando fuentes abiertas de información se establece que [REDACTED] que es la empresa que recibe las mercancías exportadas desde Chile, y envía desde Estados Unidos la mercancía importada en Chile es constituida entre otras personas [REDACTED] miembro fundador de la empresa [REDACTED] y que ha sufrido una serie de modificaciones en su nombre y estructura y que al día de hoy se denomina [REDACTED]

Detail by Entity Name

[REDACTED]





Conclusiones

- Se determina que las empresas importadoras [REDACTED] [REDACTED] como exportadoras [REDACTED] [REDACTED], están relacionadas entre sí ya que [REDACTED] [REDACTED] participa activamente en ellas.
- Se establece que parte de las mercancías (mascarillas y detergentes) se mantienen en constante circulación de ingreso y salida del país, tanto en Chile como en Estados Unidos.
- Respecto de las mercancías circulantes, se confirma la sobrevaloración de las mismas en la exportación, atendido a que se trata de productos en los que no se condice el valor declarado con la calidad, naturaleza o antigüedad de los bienes. A esto se debe agregar además la inexistencia de mercancías demostrado en aforo.
- La empresa [REDACTED] ha exportado a la empresa [REDACTED] un total declarado en dólares americanos una suma ascendiente a **US\$ 13.714.843**, sin perjuicio de contar, en menor medida, con más exportaciones hacia otros países y empresas.
- La cifra del punto anterior conformada por el valor declarado en los Documentos Únicos de Salida maliciosamente falsos, monto que impacta directamente en la recuperación fraudulenta del IVA exportador.
- De igual forma actúa la empresa [REDACTED] que en solo 2 exportaciones consignadas [REDACTED] ya suma un total de [REDACTED], producto de la circulación y sobrevaloración de detergentes en polvo de producción nacional.
- Producto de los resultados esta investigación, se denuncian todas las destinaciones aduaneras pertinentes al presente informe por la infracción del art. 169 de la Ordenanza de Aduanas, esto es, la presentación del Documento Único de Salida consignados a la empresa [REDACTED] [REDACTED] confeccionado a partir de facturas de exportación ideológicamente falsas.
- Atendido a que se debe mantener una coordinación entre las empresas y personas naturales intervinientes para materializar estas operaciones irregulares de comercio internacional, se presume fundadamente la figura de asociación ilícita.
- Por tratarse de actos comerciales reiterados carentes de justificación económica, se podrían calificar como operaciones sospechosas, conforme a lo establecido en la Ley 19.913 sobre lavado de activos.



- La presunción del punto anterior se sustenta en que los hechos expuestos se ajustan, a lo menos, en las siguientes señales de alerta:
 - Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
 - Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
 - Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
 - La entidad comercial se involucra en tratos comerciales complejos que incluyen a numerosos intermediarios en líneas de negocio inconsistentes.
 - Inconsistencia o inflación en los precios de mercancías para la obtención de beneficios tributarios, al momento de la venta de productos tecnológicos u otros relacionados.
 - Inconsistencia entre magnitud de las ventas y existencias nacionales del producto, no pudiendo justificar el diferencial.
 - Envío de mercancías incompatibles con los patrones de comercio que presenta el destino, extraña exportación de productos tecnológicos a países fabricantes de estos.
 - La transacción consiste en el envío de mercancías que resultan incompatibles con los patrones de comercio que presenta el destino. (Ejemplo: El país involucrado es productor de ese tipo de mercancías).
 - Transacción que carece de sentido económico aparente.
 - Detección de importantes inconsistencias entre la descripción de las mercancías y los bienes realmente exportados/importados.
 - Mercancía declarada como nueva, siendo usada y en mal estado
 - Detección de inconsistencias significativas respecto del precio especificado en los documentos de exportación/importación y el valor de mercado que presentan las mercancías.
 - Importación de mercancías desde países donde no existe producción de estas.
- Anexo 1 informa el listado de DUS que serán denunciadas por infracción al art. 169 de la Ordenanza de Aduanas, y su valoración en dólares de los Estados Unidos y en moneda nacional equivalente al tipo de cambio del mes de la tramitación del Documento Único de Salida.
- El periodo de operaciones fiscalizadas comprende desde noviembre de 2017 a marzo 2022.
- El presente informe fue desarrollado por el fiscalizador [REDACTED]

Es cuanto puedo informar.

[REDACTED]



CEL NOTICIAS

CIL NOTICIAS